

25587 *ORDEN de 20 de noviembre de 1975 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una bodega de crianza de vinos en Valdepeñas (Ciudad Real) por «Luis Megía, S. A.», y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios sobre la petición formulada por «Luis Megía, S. A.», para instalar una bodega de crianza de vinos en Valdepeñas (Ciudad Real), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 3388/1973, de 7 de diciembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la instalación de la bodega de crianza de vinos en Valdepeñas (Ciudad Real) por «Luis Megía, S. A.», comprendida en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 3388/1973, de 7 de diciembre.

Dos.—Incluirlo en el grupo A de la Orden de 5 de marzo de 1965, exceptuando el beneficio de la expropiación forzosa de terrenos, por no haberlo solicitado.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la instalación proyectada, con un presupuesto de inversión de seis millones seiscientos cuarenta y cinco mil novecientos cincuenta y cinco pesetas con treinta y dos céntimos (6.645.955,32 pesetas).

La cuantía máxima de la subvención será de un millón trescientos veintinueve mil ciento noventa y una (1.329.191) pesetas.

El importe de esta subvención, en atención a la fecha en que se presume ha de terminarse la instalación, se imputará al pertinente crédito del presupuesto de gastos del ejercicio de 1976.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de nueve meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aceptación por los interesados de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de noviembre de 1975.—P. D., el Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Juan Batuista Serra Padrosa.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

25588 *ORDEN de 21 de noviembre de 1975 por la que se declara comprendido en zona de preferente localización industrial agraria al perfeccionamiento de la planta de crianza y embotellado de vinos de «Bodegas Bilbainas, S. A.», emplazada en Haro (Logroño), y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios sobre la petición formulada por «Bodegas Bilbainas, S. A.», para perfeccionar su planta de crianza y embotellado de vinos emplazada en Haro (Logroño), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 886/1973, de 29 de marzo, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar al perfeccionamiento de la planta de crianza y embotellado de vinos de «Bodegas Bilbainas, S. A.», emplazada en Haro (Logroño), comprendido en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 886/1973, de 29 de marzo.

Dos.—Incluirlo en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, concediéndose solamente el beneficio de la reducción en el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo del perfeccionamiento proyectado, cuyo presupuesto de inversión asciende a dos millones seiscientos treinta y siete mil trescientas cincuenta y tres pesetas con noventa céntimos (2.637.353,90 pesetas).

La cuantía de la subvención ascenderá, como máximo, a quinientas veintisiete mil cuatrocientas setenta (527.470) pesetas.

El importe de esta subvención, en atención a la fecha en que se presume ha de terminarse la instalación, se imputará al pertinente crédito del presupuesto de gastos del ejercicio de 1976.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de ocho meses para su terminación, plazos ambos

que se contarán a partir de la fecha de aceptación por los interesados de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de noviembre de 1975.—P. D., el Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Juan Bautista Serra Padrosa.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

25589 *RESOLUCION del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias por la que se corrigen y anulan determinados apartados de la Resolución del mismo Organismo de fecha 7 de noviembre de 1975 sobre convocatoria de un curso de perfeccionamiento sobre Gerencia y Dirección de Empresas.*

Se da nueva redacción al apartado 1.º de la Resolución de 7 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 20) y donde decía: «De conformidad con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de junio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio), por el que se regula la asistencia técnica y económica del Ministerio de Agricultura a determinadas Empresas agrarias, se convoca un curso de perfeccionamiento sobre Gerencia y Dirección de Empresas Agrarias», dirá, de conformidad con las verdaderas circunstancias de este curso, lo que sigue:

«Se convoca por el Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias un curso de perfeccionamiento sobre Gerencia y Dirección de Empresas Agrarias.»

Asimismo, se da nueva redacción al artículo 15 de la ya citada Resolución, que quedará de la forma que sigue:

«El Ministerio de Agricultura, a propuesta del Presidente del I. N. I. A., expedirá diplomas a los asistentes que hayan sido declarados aptos, incluyéndolos en las relaciones que al efecto se formen, que serán publicadas en el «Boletín Oficial del Estado».»

Queda anulado en su totalidad el apartado 5.º, referente a contratación de diplomados y, como consecuencia, el artículo 16 de la citada Resolución de 7 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 20), al no poderse llevar a efecto los extremos que en el mismo se comprenden.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 9 de diciembre de 1975.—El Presidente, Mariano Jaquotot Uzuriaga.

Sr. Director técnico de Relaciones Científicas.

MINISTERIO DEL AIRE

25590 *ORDEN de 13 de noviembre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre don Jesús Julio Canet Torrijos, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre impugnación de resoluciones de 19 de octubre y 24 de diciembre de 1970, que impusieron al recurrente la sanción de suspensión de un mes de empleo y retribuciones, se ha dictado sentencia con fecha 27 de octubre de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo deducido por don Jesús Julio Canet Torrijos, en relación con las Resoluciones de la Dirección General de la Navegación y del Transporte Aéreo de diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y del Ministerio del Aire de veinticuatro de diciembre del mismo año, sobre sanción de suspensión de un mes de empleo y retribuciones como practicante, personal civil no funcionario del aeropuerto de Valencia, al ser incompetente esta jurisdicción para su conocimiento; desestimando la petición de pasar el tanto de culpa a la jurisdicción penal, por las expresiones vertidas en el informe del Jefe del aeropuerto; sin imposición de las costas de este recurso.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 13 de noviembre de 1975.

CUADRA

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

25591 *ORDEN de 19 de noviembre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre don Eduardo Rosado Díaz, Capitán de Complemento del Arma de Aviación, en situación de disponible y funcionario del Cuerpo Especial de Oficiales de Aeropuertos, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resoluciones de este Ministerio de 10 de noviembre de 1971 y 21 de junio de 1972, sobre situación militar del recurrente, se ha dictado sentencia con fecha 22 de octubre de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibles el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eduardo Rosado Díaz contra la resolución del Ministerio del Aire de fecha veintiuno de junio de mil novecientos setenta y dos, que desestimó el recurso de reposición contra la de diez de noviembre de mil novecientos setenta y uno, que denegó la pretensión del recurrente de que se rectificara la Orden del Ministerio del Aire mil doscientos catorce/mil novecientos setenta y siete, de siete de junio, por la que se le dio de baja en la Escala Activa del Ejército del Aire, pasando a formar parte de la Escala de Complemento en situación de «disponible», por haber ingresado en el Cuerpo Especial de Oficiales de Aeropuertos; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 19 de noviembre de 1975.

CUADRA

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

MINISTERIO DE COMERCIO

25592 *RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se prorroga y modifica la Resolución-particular otorgada a la Empresa «Neyrpic Española, S. A.», para la fabricación mixta de turbinas hidráulicas reversibles de 66.500 KW. de potencia (P. A. 84.07).*

Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de fecha 31 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de septiembre) se otorgaron a la Empresa «Neyrpic Española, S. A.», los beneficios del régimen de fabricación mixta para la construcción de dos turbinas hidráulicas reversibles de 66.500 KW. de potencia, con destino a la central de Tanes.

Debido a los cambios tecnológicos experimentados últimamente en este tipo de maquinaria, que han obligado a importantes modificaciones en su diseño, así como a retrasos en el suministro a la Empresa «Neyrpic Española, S. A.», de algunas piezas importantes, no ha sido posible fabricar estas turbinas durante el plazo de vigencia de la Resolución-particular, por lo que se hace aconsejable ampliar dicho plazo.

Por otra parte, el Decreto 2475/1967, de 5 de octubre, que en desarrollo del Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, regulador del

sistema de bonificaciones arancelarias en régimen de fabricación mixta, dictaba normas complementarias para la aplicación del referido Decreto-ley, fue modificado por el Decreto 2182/1974, de 20 de julio.

En el artículo 7.º del Decreto últimamente citado se determina expresamente lo que se ha de entender por grado de nacionalización, y en su artículo 17 se establece la necesidad de modificar en lo necesario las Resoluciones-tipo vigentes, a fin de adaptarlas a las nuevas normas complementarias.

En cumplimiento de ello, el Decreto 112/1975, de 16 de enero, actualizó los grados de nacionalización establecidos en las diferentes resoluciones-tipo aprobadas para la fabricación en régimen mixto de bienes de equipo, lo cual, a su vez, hace preciso actualizar las resoluciones-particulares otorgadas al amparo de aquéllas, encontrándose entre las resoluciones-tipo autorizadas la establecida por Decreto 3008/1971, de 25 de noviembre, para la fabricación de turbinas hidráulicas de potencia superior a 30.000 C. V., al amparo de la cual se concedió a la Empresa «Neyrpic Española, S. A.», la Resolución-particular citada de 31 de julio de 1973.

También es preciso señalar que se ha producido una revisión al alza en los precios de las partes, piezas y elementos componentes de este equipo, lo cual hace asimismo aconsejable modificar el proyecto inicial para dar cabida a dichas variaciones y realizar el cálculo del nuevo grado de nacionalización sobre la base de los valores revisados.

En consecuencia, a la vez que se prorroga el plazo de vigencia de la Resolución-particular otorgada a «Neyrpic Española, Sociedad Anónima», se hace necesaria su actualización.

Por todo ello, y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 16 de septiembre de 1975,

Esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

Primero.—Se prorroga, a partir de la fecha de su caducidad y hasta el 7 de septiembre de 1977, el plazo de vigencia de la Resolución-particular de 31 de julio de 1973, otorgada a la Empresa «Neyrpic Española, S. A.», para la fabricación mixta de turbinas hidráulicas reversibles de 66.500 KW. de potencia.

Segundo.—Los apartados 3.º y 5.º de la Resolución-particular anteriormente citada quedan sin efecto y sustituidos por los que se transcriben a continuación:

«Tercero.—Se fija en el 70,6 por 100 el grado mínimo de nacionalización de las turbinas hidráulicas construidas. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere el apartado anterior no podrán exceder globalmente del 29,4 por 100 del precio de venta de dichas turbinas.»

«Quinto.—Los porcentajes establecidos en el artículo 3.º se determinarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto 2182/1974, de 20 de julio.»

Tercero.—Habiéndose producido una revisión en los precios de las partes, piezas y elementos de importación destinados a esta fabricación mixta, quedan sin efecto los valores que figuran en el anexo de la Resolución-particular repetidamente citada.

Madrid, 6 de noviembre de 1975.—El Director general, Jaime Requeijo.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

25593 *ORDEN de 25 de octubre de 1975 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1958 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1958 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelve el asunto que se indica:

Esparraguera (Barcelona).—Recurso de alzada formulado por doña Josefa Tortosa Puig, en nombre y representación de don Antonio Ribes Ribas, contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Barcelona, de 4 de noviembre de 1974, por el que se aprobó definitivamente el plan parcial «Cap de Munt de la Vila», en el término municipal de Esparraguera. Se acordó estimar en parte el recurso interpuesto por doña Josefa Tortosa Puig, en nombre y representación de don Antonio Ribes Ribas, en el sentido de conceder un plazo de tres meses al Ayuntamiento de Esparraguera a fin de que complete la documentación del plan parcial «Cap de Munt de la Vila», con el correspondiente estudio económico-financiero, y lo presente ante la Comisión Provincial de Urbanismo de Barcelona, confirmando en lo demás el acuerdo impugnado.